ANEXO No. 2 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD – CONVOCATORIA PRIVADA Nº 01 DE 2024 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERTAS PARA EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS NUTRICIONALES Y OTROS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL CANAL INSTITUCIONAL A DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

Entre los suscritos a saber:

- I. JUAN ESTEBAN CASAS OSORIO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Medellín, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 89.003.432, quien obra en calidad de representante legal de GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL SAS, sociedad legalmente constituida, con Matrícula Mercantil No. 21-367336-12 de la Cámara de Comercio de Medellín, con domicilio principal en Medellín, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.099.945-5, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se adjunta al presente documento, y quien en adelante y para efectos del presente Acuerdo se denominará (GSP).
- II. PAULA MARCELA CARDONA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.144.024, quien obra en calidad de representante legal de DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., sociedad con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.149.695 1 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta al presente documento, y quien en adelante y para efectos del presente Acuerdo se denominará el CLIENTE o CRUZ VERDE.

Quienes, en adelante conjuntamente podrán ser denominados como las "Partes" e individualmente como la "Parte".

Hemos decidido suscribir el presente Acuerdo Unilateral de Confidencialidad (en adelante el "Acuerdo"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que entre las Partes ha habido acercamientos a efectos que GSP presente a CRUZ VERDE propuesta comercial con ocasión de la Convocatoria Privada N° 01 de 2024 para participar en el proceso de selección de ofertas para el suministro de dispositivos médicos, productos nutricionales y otros productos farmacéuticos para el canal institucional de CRUZ VERDE.
- 2. Que para efectos de la presentación de la propuesta por parte de **GSP**, y en favor de **CRUZ VERDE**, éste último tendrá que revelarle al primero información que se considera confidencial y/o de su total propiedad relacionada con sus compañías, sus negocios, productos, volúmenes, clientela, entre otros.
- 3. Que con el fin de proteger la información de **CRUZ VERDE** que se considere confidencial, **GSP** se compromete y acepta someterse a las disposiciones del presente Acuerdo Unilateral de confidencialidad.
- 4. Que por lo tanto, y considerando las premisas que son incorporadas a este Acuerdo, las promesas contenidas en el mismo, y con el fin de que **GSP** se encuentre legalmente obligada, las Partes han acordado celebrar el siguiente Acuerdo Unilateral de confidencialidad.

DEFINICIONES

Para efectos del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

- Información: Todo dato o documentación, de cualquier materia, que en forma verbal, escrita o impresa en cualquier medio escrito, mecánico, electrónico, magnético o cualquier otro, CRUZ VERDE posea con anterioridad o desarrolle en el transcurso del proyecto y suministre a GSP.
- Información confidencial: Toda información originada, o del conocimiento de GSP que sea reservada o constituya secreto comercial.
- Información reservada: Aquella que por virtud de su naturaleza o de la ley no sea o deba ser del dominio público o frente a la cual exista un deber de sigilo o sobre la cual exista un derecho o una protección contractual, legal y/o constitucional.
- Secreto Comercial: Toda información que, sin ser reservada por naturaleza, quien la posee alberga un interés legítimo en mantenerla por fuera del dominio público, en cuanto se trata de:

- a) Información producto del estudio del mercado, de la competencia, volúmenes, precios, de las oportunidades de negocio o de otros datos y observaciones accesibles al público.
- Información que, no obstante basarse total o parcialmente en fuentes de dominio público implica tiempo, esfuerzo, dinero o despliegue intelectual en su obtención, análisis, elaboración o en la concepción o diseño de las respuestas o cursos de acción.
- c) Información cuya posesión, en el grado de elaboración de tales datos o modelos de acción, implica, aún de tratarse de datos o modelos que conlleven una investigación o perfeccionamiento ulterior, algún tipo de ventaja para quien posee tal información de carácter estratégico.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos, condiciones y alcance del deber de confidencialidad que regirá el envío de información por parte de **CRUZ VERDE** a **GSP** en desarrollo de la prestación de los servicios de que trata el numeral uno (1) a cuatro (4) del acápite de consideraciones de este documento.

<u>SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD</u>: Se considera en principio, que toda información suministrada por **CRUZ VERDE** a **GSP**, es de carácter confidencial. Ésta se abstendrá de reproducir, revelar, divulgar o utilizar en cualquier forma para su beneficio o el de terceros, en todo o en parte la información que **CRUZ VERDE** llegare a descubrir, inferir, deducir, o conocer en forma directa o indirecta, salvo autorización previa y por escrito de éste último. **GSP** utilizará toda la información a la que tenga acceso para llevar a cabo exclusivamente las actividades detalladas en el OBJETO, haciendo uso de todos los medios a su alcance para evitar que esta información sea conocida o utilizada por terceros durante la vigencia del Acuerdo o aún después de su terminación. En todo caso, **GSP** indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a **CRUZ VERDE**, sus accionistas, administradores o compañías filiales o subsidiarias, o a cualquier tercero, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc., de la información suministrada por éste.

PARÁGRAFO 1°: Se entenderá que toda la información suministrada por CRUZ VERDE es confidencial y privilegiada, y queda sometida al deber de secreto y confidencialidad que se establece en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°: Se entiende por información los datos, sonidos, imágenes o códigos, obrantes en cualquier documento, mensaje de datos, medio magnético, óptico o físico, así como la descubierta, inferida, deducida, comunicada o conocida por cualquier medio y forma por GSP o por cualquier persona que actúe en nombre de ella en la ejecución de los acuerdos a que lleguen las Partes.

PARÁGRAFO 3°: GSP debe reportar inmediatamente y por escrito a CRUZ VERDE cualquier situación que haya identificado de revelación o pérdida de información calificada como confidencial de acuerdo con los términos de este Acuerdo y a tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto y evitar que continúe la situación. Igualmente, GSP se compromete a cooperar en todo lo que sea necesario para adelantar las investigaciones con el objeto de identificar las causas y posibles consecuencias del incidente.

PARÁGRAFO 4°: Una vez analizada la información por las Partes y en el caso de no suscribirse contrato, convenio o acuerdo de voluntades alguno entre ellas, las Partes se comprometen a eliminar mediante procedimientos seguros la información que tengan en su poder, bien sea porque la hayan obtenido como parte del proceso o que la otra Parte se la haya remitido; todo lo anterior en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de: a) el requerimiento que efectúe cualquiera de las Partes a la otra en ese sentido o, b) la fecha de terminación del presente Acuerdo por cualquier causa. En ningún caso alguna de las Partes puede conservar información confidencial de la otra Parte a menos que haya sido autorizado por la otra Parte, situación que debe constar por escrito. La eliminación de la información mediante un procedimiento seguro hace referencia a que la información no pueda ser recuperada después del procedimiento de eliminación. De ser necesario, CRUZ VERDE solicitará constancia de la eliminación de la información por cualquier medio posible, sea físico o digital.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE GSP COMO RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN: Son deberes de quien haga las veces de receptor de la información:

- Guardar la reserva y confidencialidad respecto de todo tipo de información que sea suministrada por CRUZ VERDE o a la cual llegare a tener acceso o conocimiento.
- 2. Tomar las previsiones necesarias para que sus funcionarios, técnicos, consultores o contratistas, que tengan acceso a la información suministrada actúen en la misma forma. Para tal efecto los funcionarios, técnicos, consultores o contratistas del receptor de la información, que participen en las labores propias de la relación que se establece, deberán suscribir un documento de confidencialidad

o cumplir con las políticas de confidencialidad de **GSP** ,para el mantenimiento y preservación de la integridad y titularidad de la información a la cual tengan acceso en virtud o con ocasión de la relación.

- 3. Utilizar la información suministrada por **CRUZ VERDE**, únicamente de la manera y para los fines establecidos en este Acuerdo, en los documentos que hacen parte del mismo o en dicha información.
- 4. Una vez se cumpla el objeto contractual, la información utilizada como base para los distintos entregables deberá ser restituida y ni GSP, ni sus funcionarios, técnicos, consultores o contratistas que participen en la relación, podrán realizar copia o duplicado alguno de la información mencionada en este Acuerdo sin la autorización previa y escrita de CRUZ VERDE; tampoco podrán divulgar, revelar o de cualquier manera dar a conocer dicha información a terceras personas sin que medie igualmente autorización previa y escrita de éste último. En todo caso, la información que por cualquier razón no sea devuelta deberá ser eliminada mediante un procedimiento seguro tal y como se indica en el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Segunda.

PARÁGRAFO: Se excluye de esta obligación la información que claramente resulte del dominio público o que sea del conocimiento previo del receptor, sin constituir secreto comercial en los términos del presente Acuerdo y cuya revelación no cause agravio o perjuicio alguno a su titular.

CUARTA.- PATRÓN DE CONDUCTA, IMPLICACIONES DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD: GSP actuará con el parámetro de responsabilidad del buen comerciante o buen hombre de negocios para la administración de sus propios negocios, lo que supone entre otros deberes, el de limitar la divulgación autorizada al menor número de personas, y el de tomar las medidas idóneas y eficaces para evitar el tráfico y fuga indebida de la información, así como su uso por fuera de los límites del presente Acuerdo.

El incumplimiento del deber de reserva establecido en el presente Acuerdo, constituye violación de las obligaciones contraídas por **GSP**, así como justa causa para adelantar la terminación unilateral de la relación, sin desmedro de las indemnizaciones legales correspondientes.

GSP reconoce que la información confidencial a la que se refiere el presente Acuerdo posee una valoración económica y su indebida divulgación o utilización causa un perjuicio patrimonial.

QUINTA. - EXCLUSIONES: Este Acuerdo no impone ninguna obligación a cargo del receptor de información confidencial respecto de la:

- 1. Información que de derecho ya se encontraba en su poder al ser enviada por la otra Parte, o que, de otro modo, previamente haya sido objeto de su conocimiento, todo lo anterior, siempre y cuando así se haya informado por escrito a la otra Parte al momento de recibir tal información y cuando su divulgación tenga una causa legítima.
- 2. Información que sea del dominio público al momento de recibirla, o que haya pasado a ser del dominio público sin que obre negligencia, culpa o dolo por parte del receptor.
- 3. Información que haya sido recibida por el receptor de terceros que no estaban obligados a guardar confidencialidad.
- 4. Información que deba ser revelada por mandato legal o de cualquier regulación emanada legítimamente del Estado.
- Información que deba ser revelada por decisión judicial o de la respectiva autoridad competente, siempre y cuando, de manera oportuna, se haya notificado de este hecho al titular y se le haya permitido una defensa efectiva en relación con su interés de mantenerla en reserva.

<u>SEXTA.- TITULARIDAD</u>: GSP reconoce y/o presume la titularidad sobre la información suministrada por CRUZ VERDE; y, por lo tanto, únicamente la utilizará para los fines y de la manera establecida en este Acuerdo, en los documentos que hagan parte del mismo o en dicha información.

El acceso a la información de **CRUZ VERDE**, no implica en ningún caso la transferencia de derecho alguno sobre tal información, tales como derechos derivados de la transferencia de tecnología, know-how, derechos de autor, patente u otros derechos intangibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las cesiones de derechos que llegaren a pactarse en un eventual Acuerdo sobre ello.

<u>SÉPTIMA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL ACUERDO</u>: Forman parte integral del presente Acuerdo los certificados de existencia y representación legal de las Partes y los demás documentos que se crucen entre ellas en razón al desarrollo del objeto del presente documento. Este Acuerdo no crea en ningún caso relación alguna de sociedad comercial, de hecho o agencia.

OCTAVA.- PLAZO: El término del presente Acuerdo será de un (1) año contado a partir de su firma.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y EFECTOS SOBRE EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El presente Acuerdo pretende aportar elementos de juicio a las Partes para valorar un eventual caso de negocio, así como la relación principal que llegare a convenirse entre ellas si las mismas optan por celebrar un acuerdo de voluntades. Sin perjuicio de lo anterior, los deberes de sigilo y confidencialidad a cargo de GSP mantendrán sus efectos, con indiferencia de la terminación anticipada o no de la relación principal y con posteridad a dicha terminación, mientras la información que haya sido objeto de intercambio mantenga su condición de confidencial. En cualquier caso, la obligación de confidencialidad se mantendrá por el término de diez (10) años contados a partir de la entrega de la información por parte de CRUZ VERDE a GSP. El mismo término de vigencia aplicará en el evento en que las Partes formalicen las negociaciones de que trata la Cláusula Primera de este Acuerdo, caso en el cual el presente Acuerdo abarcará toda la información que se cruce o a la que tenga acceso GSP en virtud de dicho negocio jurídico hasta su terminación.

<u>DÉCIMA.- DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE</u>: CRUZ VERDE podrá ser acreedora de GSP por resarcimiento de daños y perjuicios, daños materiales y/o morales, daño emergente, lucro cesante, o cualquier otro tipo de indemnizaciones derivadas del incumplimiento de los términos del presente Acuerdo, durante, con ocasión y por todo el término de vigencia del mismo, e incluso posterior al mismo y que pueda generar consecuencias onerosas para CRUZ VERDE como titular de la información confidencial, en forma directa o indirecta, presente o futura.

<u>DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE</u>: En el evento de suscitarse cualquier controversia en relación con la ejecución del presente Acuerdo, la legislación aplicable será la ley colombiana.

<u>DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO TOTAL</u>: Este Acuerdo incluye el total entendimiento entre las Partes con relación a la materia de la cual se trata este documento. Cualquier añadidura o modificación a este Acuerdo deberá ser hecha por escrito y firmada por ambas Partes.

<u>DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual y en su defecto, acudirán al empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la Conciliación, Amigable Composición o Transacción.

<u>DÉCIMA CUARTA.- DECLARACIÓN ESPECIAL</u>: El Representante Legal de **GSP**, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Acuerdo, que ninguna persona al servicio de **CRUZ VERDE**, ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del presente Acuerdo, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del mismo, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

<u>DÉCIMA QUINTA.- SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - LA/FT</u>: CRUZ VERDE, en cumplimiento de la circular externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 emanada de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, cuenta con una Política de Autocontrol y Gestión de los Riesgos Mencionados-SAGRILAFT. Es así como, **GSP** se obliga durante la vigencia del presente contrato, en lo que le resulte aplicable, a dar cumplimiento a dicha política, la cual declara conocer. Así mismo, con la firma de este contrato, **GSP** autoriza a **CRUZ VERDE**, a consultar y reportar en las bases de datos nacionales e internacionales las informaciones y referencias relativas a **GSP**, frente a delitos relacionados con hechos fuente de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva-LA/FT/FPADM. **GSP** acepta que la relación comercial o contractual que se tenga podrá ser terminada unilateralmente por **CRUZ VERDE**, en cualquier momento, sin necesidad de preaviso, ni indemnización alguna, en el evento de que **GSP**, alguno de sus accionistas, gerentes o directivos, resulte formalmente incluido en alguna lista consultada que sea considerada como de riesgo alto para **CRUZ VERDE**; o sea formalmente acusado ante un juez, por delitos fuente de LA/FT/FPADM, al igual en caso de comprobarse que viene utilizando mano de obra infantil en forma violatoria del convenio no. 138 de la OFT, sobre Children and Forced Labor, sus modificaciones y adiciones.

<u>DÉCIMA SEXTA.- ORIGEN DE LOS INGRESOS</u>: Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentran con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo nacionales o internacionales, que no se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obligan a responder ante la otra Parte por todos los perjuicios que se llegaren a causar a ella o a terceras personas vinculadas con la misma.

En atención a lo anterior, desde ahora las Partes acuerdan que constituye una justa causa para dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente Acuerdo así como cualquier acuerdo de voluntades que entre las mismas Partes eventualmente en el futuro se llegue a suscribir, el que alguna de ellas y/o sus socios mayoritarios, matrices y/o filiales, durante el desarrollo de cualquier relación contractual, aparezcan en listas de Control o de riesgo de Agencias Internacionales (INTERPOL, EUROPOL, ONU, OFAC, DEA, FBI, etc.) y/u Organismos de Control Nacional (PROCURADURÍA, CONTRALORÍA, FISCALÍA, POLICÍA, CTI, GAULA, etc.), por hechos relacionados con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA.- PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES:</u> En el evento en que **GSP** llegue a tener acceso a alguna de las bases de datos de **CRUZ VERDE** que contengan datos personales de sus usuarios, beneficiarios, accionistas, proveedores, clientes o empleados, entre otras, **GSP** se compromete a:

No hacer uso de los mismos por fuera del alcance del objeto del presente Acuerdo y deberá velar por garantizar su seguridad, adecuada conservación, uso e integridaLd por el tiempo que le sea permitido el acceso a dicha información. Una vez finalizado el objeto de este acuerdo deberá devolver la información en los términos del parágrafo cuarto de la segunda cláusula del presente acuerdo.

Realizar el tratamiento de los datos personales, asumiendo la posición de Encargado de los mismos, cumpliendo con la normatividad vigente sobre la materia, especialmente con las disposiciones, principios rectores, deberes y obligaciones estipuladas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen.

Garantizar que el acceso a los datos personales se limitará únicamente a aquellos empleados, consultores y/o asesores que requieran efectivamente dicho privilegio, con el único propósito de desarrollar el objeto del presente Acuerdo.

Proporcionar a sus empleados, consultores y/o asesores, instrucciones claras en cuanto a principios rectores, deberes y obligaciones sobre protección de los datos personales. Dichos empleados consultores y/o asesores, deberán aceptar expresamente y por escrito su compromiso con la protección de datos personales.

Notificar inmediatamente a **CRUZ VERDE** sobre cualquier intento de acceso no autorizado, transferencia no autorizada de datos personales y tomar todas las medidas que sean necesarias para poner fin a dicha actividad irregular.

El incumplimiento del deber de reserva, confidencialidad y protección de datos personales establecido en esta cláusula, constituye violación de las normas de Habeas Data y acarreará para la Parte incumplida el pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados tanto al afectado como a la Parte cumplida.

DÉCIMA OCTAVA.- PREVENCIÓN DE SOBORNO Y CORRUPCIÓN: Las Partes declaran que conocen y aceptan que CRUZ VERDE, está sujeta a las disposiciones de la Ley 1778 de 2016 ("por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción") incluidas las normas y/o actos administrativos que la modifiquen, adicionen, aclaren y/o desarrollen, y, por ende, cuenta con una serie de lineamientos y políticas de ética y conducta en sus relaciones con terceros. **GSP** es conocedor del alcance de estas obligaciones y de las consecuenciales legales - administrativas y penales - por su infracción. Por lo tanto, las Partes del presente acuerdo de voluntades se adhieren a los estándares de conducta requeridos para efectos de dar cumplimiento a ello. Por consiguiente **GSP** se obliga a no entregar, ofrecer, prometer o autorizar la entrega de algo de valor (sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad) a un funcionario de gobierno nacional o extranjero, partido político o funcionario de éste, o a un candidato a un puesto político, o cualquier otra persona, a cambio de que cualquiera de ellos realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción nacional o internacional.

Con la firma del presente acuerdo, **GSP** autoriza a **CRUZ VERDE** para que exclusivamente con el fin verificar el cumplimiento por parte de la primera, adelante, en cualquier momento ya sea de manera directa o a través de contratistas contratados para tal fin, procesos de debida diligencia y auditoria en los términos legales (leyes, decretos, resoluciones y/o circulares, así como aquellas que las modifiquen, deroguen, complementen y/o sustituyan), dirigidos a determinar la forma en que **GSP** cumple con las obligaciones de prevención de soborno transnacional y corrupción.

Cuando por cualquier medio **CRUZ VERDE** tenga conocimiento sobre el hecho de que , **GSP**, ha infringido de manera directa (lo cual incluye sus directivos, empleados, agentes y/o representantes de cualquier nivel, así como sus apoderados generales y/o especiales) o a través de sus subcontratistas y/o proveedores, las obligaciones acá previstas, **CRUZ VERDE** podrá dar por terminado de manera unilateral inmediata y con justa causa el presente acuerdo de voluntades, sin que por ello se cause a su cargo obligación de reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de indemnización, penalidad y/o sanción de ninguna clase.

Sin perjuicio de la terminación unilateral inmediata y con justa causa indicada en el párrafo anterior, el hecho de que **GSP**, infrinja estas obligaciones – sea de manera directa o a través de sus subcontratistas y/o proveedores -, lo hará responsable del pago de una sanción económica en favor de **CRUZ VERDE**, por una suma igual a Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV) de la República de Colombia, que deberán ser liquidados al momento del pago.

<u>DÉCIMA NOVENA</u>.- <u>NOTIFICACIONES</u>: Para efectos de las comunicaciones que se deban surtir entre las Partes, referentes al cumplimiento del presente Acuerdo, se establecen las siguientes:

Por parte de GSP

Dirección: CALLE 34 # 64-27 de la ciudad de Medellín.

Teléfono: 604-4447918

E-mail: contacto@gpharma.net

Por parte de **CRUZ VERDE**:

Dirección: Carrera 12 #96 - 32 de la ciudad de Bogotá.

Teléfono: 4924860.

E-mail: notificacionesjudiciales@cruzverde.com.co

Si alguna de las Partes cambia de lugar para recibir comunicaciones o notificaciones, lo comunicará a la otra Parte mediante aviso escrito. En todo caso, para que las comunicaciones enviadas sean válidas, estas deben remitirse a la dirección de notificación registrada en la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces dependiendo el tipo y nacionalidad de las Partes.

Como constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los 27 dias del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) en dos (2) ejemplares del mismo contenido y valor.

CRUZ VERDE,				GSP,											
				J. 13	Jun Blan Con										
PAULA MARCELA CARDONA Representante Legal DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.				JUAN ESTEBAN CASAS OSORIO Representante Legal GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL SAS											
								NIT.800.149.695 – 1				NIT. 900.099.945-5			
								Proyectó: D).Naranjo / D. Cha	rry					
Aprobó:	S.Armisén/	R.Gonzalez /	Y.Roias /	A. Osorio /	Y. Dugue/	M.Salinas									